

**RAMA JUDICIAL
CONSEJO SUPERIOR DE LA JUDICATURA
REPÚBLICA DE COLOMBIA**



- JUZGADO SÉPTIMO DE FAMILIA -

BOGOTÁ, D.C., trece (13) de enero de dos mil veintitrés (2023).

REF. EJE ALIM 2021-00458.

NOTIFICADO POR ESTADO N° 004 DEL 16 DE ENERO DE 2023.

Por resultar improcedente, se niega la petición formulada por el ejecutado NESTOR BOHÓRQUEZ CIFUENTES en memorial que remitiera vía correo electrónico el día 22 de febrero del año 2022 (archivo Nro. 47), tendiente a que se ordena a su favor la devolución del título por valor de \$1'210.520, por cuanto revisado el expediente se advierte que su consignación se hizo cuando la ejecutante aún se encontraba viva, a quien en su momento se le autorizó la entrega del mismo, conforme así se evidencia en los archivos Nros. 35 a 38; aunado al hecho de que el presente proceso se dio por terminado respecto del señor NÉSTOR BOHÓRQUEZ CIFUENTES, desde el 19 de abril del año pasado, con ocasión de dicha consignación.

Respecto a la solicitud de terminación del proceso, elevada por el apoderado de los demandados NELLY BOHÓRQUEZ DE GONZÁLEZ y JAIRO ALFONSO BOHÓRQUEZ CIFUENTES, y como quiera que efectivamente las sumas de dinero que se pretendían cobrar en este proceso ejecutivo, correspondían a alimentos a favor de la ejecutante, quien falleció en el curso del proceso, obligación alimentaria que no es transmisible a sus herederos; debe esta **JUEZ SEPTIMA DE FAMILIA DE BOGOTÁ, D.C.;**

R E S U E L V E:

PRIMERO: DAR POR TERMINADO el presente proceso ejecutivo, ante el fallecimiento de la ejecutante, señora CECILIA FIFUENTES DE BOHÓRQUEZ.

SEGUNDO: No se levantan embargos, como quiera que durante el curso del proceso no fueron decretadas medidas cautelares.

TERCERO: Frente a la devolución de dineros a favor del señor NESTOR BOHÓRQUEZ CIFUENTES, debe estarse a lo dispuesto en el inciso inicial.

No obstante lo anterior, procédase por la secretaría a informar si aparte de la suma de \$1'210.520 a la que se hiciera

: Carrera 7 No. 12 C – 23 Piso 4

: 601 342-3489

: flia07bt@cendoj.ramajudicial.gov.co

CPC

mención en el inciso primero, fueron consignados otros depósitos judiciales que no hayan sido cobrados por la ejecutante (q.e.p.d.), a fin de poder disponer lo que en derecho corresponda respecto de la devolución de tales dineros.

NOTIFÍQUESE

Firmado Por:
Carolina Laverde Lopez
Juez Circuito
Juzgado De Circuito
Familia 007 Oral
Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **e75af95876a47979813269c8589d5e3118b458a0d0d8908c8c087e3bd7848760**

Documento generado en 13/01/2023 03:52:53 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>